

**CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS  
FONDO MUTUO CHILE ACCIONARIO**

**Fecha:**                      **Hora:**

**A) IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

1. **Razón social de la administradora:** Banchile Administradora General de Fondos S.A.  
**RUT:** 96.767.630-6  
**Domicilio:** Agustinas 975, piso 2, Santiago - Chile
- 2.- **Agente:**  
**RUT:**  
**Domicilio:**
3. **Nombre o razón social del partícipe:**  
**RUT:**  
**Domicilio:**

**B) DESCRIPCION DEL APORTE**

1. **Monto:**  
**Serie:**  
**Plan de Inversión:**     \_\_\_\_\_Normal     \_\_\_\_\_ Familia  
**Periodicidad:**  
**Duración:** \_\_\_ meses / Indefinida \_\_\_\_\_
2.       El       aporte       se       entera       de       la       siguiente       forma:  
\_\_\_\_\_

3. **Tributación:**

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, con el beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al momento del aporte, por lo que, al momento del retiro, la parte que corresponda a los aportes, será gravada en la forma prevista en el número 3 de dicho artículo.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, sin gozar, al momento del aporte, del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que, al momento del retiro, la parte que corresponda a los aportes no será gravada con el impuesto único establecido en el número 3 de dicho artículo.

\_\_\_\_\_ Inversión no acogida a 57 bis ni 42 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Los planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.

De acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el antiguo artículo 18 ter de la Ley de la Renta, hoy artículo 107, y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que, en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en

el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no es posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

## C) REMUNERACIONES Y GASTOS

### 1. Remuneración de cargo del fondo

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta 5,5930% anual (IVA incluido)
B	Hasta 1,50% anual (Exenta de IVA)
C	Hasta 2,975% anual (IVA incluido)
S	Hasta 5,543% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para cada una de las series del fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

### 2. Comisiones de cargo del Partícipe

Existirán las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate, cuyos montos dependen del tiempo de permanencia del partícipe en el Fondo las que se aplicarán sobre el monto original del aporte de la Serie respectiva:

#### a) Plan Normal

Serie	% Afecto a comisión fija	Comisión de colocación diferida al rescate	Permanencia en el Fondo
A	85%	2,38% (IVA incluido)	0-28 días
		0%	Más de 28 días
B	100%	No se cobrará comisión de colocación de cuotas.	-
C	85%	2,38% (IVA incluido)	0-88 días
		1,19% (IVA incluido)	89-178 días
		0%	Más de 178 días

Serie	Comisión de Colocación	Permanencia en el Fondo
S	100%	1,19% (IVA incluido)
		0

## b) Plan Familia de Fondos

### Hasta el 31 de Diciembre del año 2011

Serie	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
A	2,38% (IVA incluido)	0-178 días
	1,19% (IVA incluido)	179-358 días
	0%	Más de 358 días

### A partir del 01 de Enero del año 2012

Serie	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
A	2,38% (IVA incluido)	0-88 días
	0%	Más de 88 días

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### 3. Gastos cargo del Fondo

Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales, así como la contratación de servicios externos serán gastos de operación de cargo del fondo. Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las inversiones realizadas por el fondo en los países que por política de inversión tiene autorizado, éstos serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

El porcentaje máximo de gastos cargo del fondo por las citadas comisiones y contratación de servicios externos será de un 2,5% anual en relación al patrimonio total del fondo, independiente de la existencia de series o planes de inversión.

Por otro lado, los impuestos que se deban pagar producto de las ganancias que se produzcan en los países que por política de inversión tiene autorizado serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al citado límite de 2,5% del patrimonio del fondo.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones. Asimismo que el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de fondos de inversión, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como servicios de auditoría, custodia, clasificaciones de riesgo, costos de intermediación, etc, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

Los costos futuros que eventualmente se cobren por la inversión de que trata este contrato, son los dispuestos en el reglamento interno del fondo. Sin perjuicio de las obligaciones de información de la administradora, el participante podrá informarse de esos costos en dicho reglamento interno, el que estará a su disposición en la página Web de la administradora ([www.banchileinversiones.cl](http://www.banchileinversiones.cl)).

## D) PLANES DE SUSCRIPCION Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

El partícipe manifiesta su voluntad de adscribirse al siguiente plan de suscripción de cuotas, conforme al cual autoriza el descuento o cargo por el monto y periodicidad indicados precedentemente: (marcar el que corresponda)

1. \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de remuneraciones a través de su empleador \_\_\_\_\_, R.U.T. \_\_\_\_\_, al que el partícipe autoriza por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que el o los fondos mutuos reciban efectivamente los dineros, fecha en la cual se deberá inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que el partícipe es titular.

El partícipe podrá poner término al plan de inversión en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que deje sin efecto la autorización de descuento, con copia de éste a la Sociedad Administradora o directamente a esta última, la que deberá comunicarlo al mandatario. Se entenderá terminado el plan de suscripción en caso de término de la relación laboral, o en el evento que por cualquier motivo se suspendiere el Descuento por Planilla o al momento de cumplirse el plazo de duración establecido en el N°1 de la letra B anterior.

2. \_\_\_\_\_ Cargo en la cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que el partícipe mantiene en el Banco \_\_\_\_\_. Al efecto, el partícipe autoriza al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que el o los fondos mutuos reciban efectivamente los dineros, fecha en la cual se deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El partícipe podrá poner término al plan de inversión en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que deje sin efecto la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora o directamente a esta última, la que deberá comunicarlo al mandatario. En los casos de cargo en cuenta corriente, también se entenderá terminado el plan en el evento que por cualquier motivo se suspendiere el Cargo en la cuenta corriente o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente o al momento de cumplirse el plazo de duración establecido en el N°1 de la letra B anterior, según sea el caso.

3. \_\_\_\_\_ Cargo en Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_. Al efecto, el partícipe autoriza por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que el o los fondos mutuos reciban efectivamente los dineros, fecha en la cual se deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El partícipe podrá poner término al plan de inversión en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que deje sin efecto la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora o directamente a esta última, la que deberá comunicarlo al mandatario. En los casos de cargo en tarjeta de crédito, también se entenderá terminado el plan en el evento que por cualquier motivo se suspendiere el Cargo en Tarjeta de Crédito o al momento de cumplirse el plazo de duración establecido en el N°1 de la letra B anterior.

**E) FOLLETO INFORMATIVO**

El Partícipe declara haber recibido de parte de la sociedad administradora el Folleto Informativo del Fondo, en el que se contienen las principales características del Fondo.

---

**PARTICIPE**

---

**pp. BANCHILE ADMINISTRADORA  
GENERAL DE FONDOS S.A.**